

LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DE LOS SITIOS  
Y RECURSOS ARQUEOLÓGICOS SUBACUÁTICOS  
(LEY #10 DEL 7 DE AGOSTO DE 1987)



La Ley #10 declara lugares de interés público todos los sitios y recursos arqueológicos subacuáticos en las aguas internas y costaneras bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando decimos “sitios y recursos arqueológicos subacuáticos” nos referimos a: embarcaciones naufragadas, partes o restos de embarcaciones naufragadas, cualquier artefacto o evidencia de poblamiento histórico o prehistórico, y todo objeto relacionado con la historia, cultura o gobierno de Puerto Rico que se encuentre en las aguas bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado y en los terrenos sumergidos bajo éstas.

La ley crea el Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Consejo tiene la responsabilidad de proteger y custodiar los recursos arqueológicos subacuáticos y a la vez fomentar la localización y estudio de estos recursos. Para ello se estableció una Oficina en enero de 1990, la cual desarrolla cuatro tareas principales: el establecimiento de un registro de sitios, el establecimiento de un laboratorio de conservación de artefactos, supervisión de querellas y denuncias, y endosos a proyectos de construcción que impactan el lecho marino, y divulgación de la ley.

El Consejo tiene la potestad de reglamentar el procedimiento a seguirse al efectuar cualquier estudio arqueológico en Puerto Rico. Para estos efectos se desarrolló el Reglamento Número 2, en efecto desde el 12 de julio de 1988.

La ley reafirma que es política pública del estado defender el patrimonio arqueológico subacuático. Es obligación moral y legal de todo puertorriqueño el velar porque nuestros recursos arqueológicos subacuáticos se preserven para el disfrute de todos. Se considera un delito el destruir, mutilar, saquear (remover y/o extraer del fondo marino sin el debido proceso de documentación arqueológica), apropiarse, vender, permutar o exportar cualquier artefacto o sitio arqueológico subacuático. También es delito violar cualquier disposición de la ley o cualquiera de los reglamentos adoptados por el Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos de Puerto Rico.

Queremos exhortar a todas aquellas personas que tengan información sobre recursos arqueológicos subacuáticos a que se comuniquen con la Oficina del Consejo de Arqueología Subacuática, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña. La Oficina está interesada en organizar un grupo de personas que estén disponibles para colaborar voluntariamente en proyectos de arqueología subacuática. Mientras más información y cooperación nos pueda prestar el público, más fácil se hará la tarea de velar por la protección de estos recursos.

Hoja informativa preparada por la Oficina del Consejo de Arqueología Subacuática, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña

DIRECCIÓN POSTAL

Arsenal de la Marina, La Puntilla, Viejo San Juan

Apartado postal 9024184

San Juan, Puerto Rico 00902-4184

TELÉFONOS

(787) 722-3769

(787) 724-0855

(787) 724-0856

FAX

(787) 723-4799